



EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2019-00524

Constancia: Al despacho del señor Juez informo que el email desde donde proviene la solicitud de seguir adelante la ejecución se encuentra registrado en la plataforma SIRNA. San Gil, 10 de junio de 2021.


LAURA MERCEDES ORTIZ BALLESTEROS
Escribiente

San Gil, Santander, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho el presente Proceso Ejecutivo Singular propuesto por la señora **MARIA TERESA ORTIZ MOLINA**, quien actúa a través de apoderado (a) judicial, en contra de **ALBA CECILIA AFANADOR MUÑOZ**, con el fin de proferir el auto conforme a lo ordenado por el Artículo 440 del C.G.P., y para ello el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN GIL**,

CONSIDERA

Mediante proveído del 27 de enero de 2020, se profirió mandamiento de pago en contra de **ALBA CECILIA AFANADOR MUÑOZ**, para que en el término de cinco (5) días pagasen a favor del **MARIA TERESA ORTIZ MOLINA**, (fl.10 C-Principal).

Por auto de la misma fecha se decretaron las medidas cautelares (fl. 2 C. Medidas)

La demandada **ALBA CECILIA AFANADOR MUÑOZ**, se notificó del mandamiento de pago por aviso el 05 de agosto de 2020, tal como consta en las constancias allegadas de manera electrónica y que se anexaron al cuaderno principal., sin que presentara excepciones de fondo o merito frente al mandamiento de pago y dejando vencer en silencio el término para pagar.

Siendo ello así, no observándose causal alguna que pueda invalidar lo actuado y reunidos los presupuestos procesales, es del caso dar aplicación a lo normado por el Art. 440 del C.G.P. profiriéndose auto que ordena seguir con la ejecución como se dispuso en el auto de mandamiento de pago, el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen dentro del proceso, previa la práctica de su secuestro en los que este sea procedente, la práctica de la liquidación del crédito y condenándose en costas al ejecutado.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN GIL**,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de **ALBA CECILIA AFANADOR MUÑOZ**, y a favor de **MARIA TERESA ORTIZ MOLINA**, tal como se dispuso en el auto de mandamiento de pago del 27 de enero de 2020.



EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2019-00524

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegasen a embargar dentro del proceso, previa la práctica del secuestro en los que sea procedente.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR al ejecutado a pagar las costas del proceso. Por Secretaría tásense. Se fija la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.477.000,00)** como Agencias en Derecho, las cuales serán incluidas en la respectiva liquidación de costas a efectuarse por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO 001 PROMISCO MU NCIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y
DEPURACION**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

605221913656c8d281aab467618aa686e033ce15d712579ed0cbed805ef38474

Documento generado en 11/06/2021 03:56:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>